

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 de octubre de 2021

PROCESO:	DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LUISA MARÍA NARANJO HURTADO
DEMANDADOS:	JUAN MARTÍN LÓPEZ NARANJO, éste menor de edad y heredero de GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MARTÍNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO:	17013311200120210008400

Informa la secretaría de este despacho que el curador ad-litem que representa a los herederos indeterminados del finado **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MARTÍNEZ**, contestó la demanda y lo mismo hizo el curador que representa al menor **JUAN MARTÍN LÓPEZ NARANJO**.

Ejerciendo el control de legalidad como lo dispone el numeral 12 del artículo 40 del Ordenamiento General del Proceso, se observa que el trámite brindado a este asunto se ajusta a las disposiciones propias, sin que sea necesario retrotraer la actuación, por lo tanto se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el 21 de octubre del año 2021 a las 2:00 p.m.**, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben actuar de modo virtual la apoderada judicial de la actora y los curadores ad-litem designados a la parte pasiva, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados que se deben conectar al enlace tecnológico que previamente les mande el despacho por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

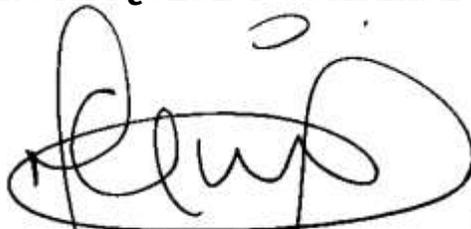
En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas, por lo tanto en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Se ordena escuchar el testimonio de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos demandatorios: **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, LÓPEZ, JAIME ANDRÉS JARAMILLO SÁNCHEZ, GUSTAVO ADOLFO MÓSQUERA LONDOÑO Y DORA INÉS OCAMPO ARCILA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 138 del 05 de OCTUBRE de 2021

MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA
Secretario